



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, julio 12 de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo No. 0508-2019 y el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede el apoderado de la ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente Juzgado accederá a lo solicitado, ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Con relación al levantamiento de las cautelas se abstendrá de levantarlas hasta tanto el demandado preste caución de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código del menor.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2º ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ